



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Resolucion No. 009/2019

En el Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, a 02 dos días del mes de abril del año 2019. Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, se realizó visita de inspección realizada al predio denominado [REDACTED]

[REDACTED], cuyas coordenadas geográficas son: [REDACTED] tomadas con un GPS marca Garmin modelo GPS map76CSx con margen de error de +-3 metros, toda vez que en dicha acta se encuentran circunstanciados hechos u omisiones que pueden constituir infracciones a la **ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**, aplicables a las actividades de los predios forestales, las cuales son susceptibles de ser sancionadas administrativamente por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

Resultando

Primero.- Que mediante orden de inspección número HI023RN/2019 de fecha 13 de febrero del 2019, signada por el C. Licenciado en Contaduría Sergio Islas López, autoridad competente, como Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, ordenó visita de inspección realizada en [REDACTED]

[REDACTED] para tales efectos se comisionó a los CC. [REDACTED] para la realización de dicha diligencia, con el objeto de verificar en las áreas forestales del predio de referencia.

Segundo.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha 14 de febrero del año 2019, en [REDACTED]

[REDACTED], el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número HI023RN/2019, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente así como a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Tercero.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección, se desprende que el predio de referencia inspeccionado, se refiere a daños ocasionados al ambiente conforme a la ley general del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, así a la ley general de desarrollo forestal sustentable.

Considerando



2019
AÑO DEL CASTILLO DEL SUR
EMILLANO ZAPATA



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

I.- El C. Licenciado en Contaduría Sergio Islas López, en su carácter de Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, de conformidad con el Oficio No.- PFPA/1/4C.26.1/0570/18 de fecha 16 de abril del año 2018, suscrito por el C. Guillermo Javier Haro Bélchez, Procurador Federal de Protección al Ambiente, es competente, para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, en relación con los artículos 1, 2 fracción i, 17, 26, 32 bis fracción I, II III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1°, 2 fracción XXX y XXXI inciso a), 3, 38, 39, 45 fracción XIX, 46 fracción XIX y 68 párrafos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Fracciones IX, X, XI Y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 veintiséis de noviembre del año 2012 dos mil doce, con sus correspondientes reformas y adiciones publicadas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014; así como el "Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México", publicado el Diario Oficial de la Federación en fecha 14 de febrero del año 2013, dos mil trece, en sus artículos: Primero, inciso b), inciso e), Párrafo Segundo numeral 12, que a la letra dice: "Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, con sede en la Ciudad de Pachuca, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido en el estado de hidalgo" y artículo segundo que a la letra establece: "Las Delegaciones ejercerán sus atribuciones en los términos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; artículo único fracciones I inciso g) del acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de agosto de 2011, en relación con el Acuerdo por el que se da a conocer al público en general el domicilio oficial de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de febrero del año 2018, el cual entro en vigor el día de su publicación y en el que su Acuerdo Único establece: Se informa al público en general que a partir de la fecha del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación el domicilio de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Hidalgo, es el ubicado en Plaza Diamante Av. Benito Juárez número 1105, piso 1,2, Código Postal 42064, Pachuca, Hidalgo, en relación con los artículos 1, 2, 57 fracción i, 59, 70, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículos 1, 4, 5, 6, 167, 168, 169, 170, 171 y , 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 1, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.



23



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección HI023RN/2019, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, ha tenido a bien determinar lo siguiente:

Con fecha 14 de febrero del año 2019, se procedió a realizar visita de inspección en materia forestal al predio denominado [REDACTED] Ubicado en la comunidad de la [REDACTED] en su carácter de propietaria del predio, formulando Acta de Inspección donde se asentó lo siguiente:

En atención a la Orden de Inspección No. HI023RN/2019, de fecha 13 de febrero del 2019, firmada por el C. Licenciado en Contaduría Sergio Islas López Delegado, en su carácter de Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, se procedió a realizar visita de Inspección en Materia Forestal al predio rustico denominado Primera Fracción Del Predio Rustico [REDACTED]

[REDACTED] persona que recibe de conformidad la presente orden de visita no sin antes identificarnos plenamente como inspectores federales de la PROFEPA, y explicarle el motivo de la visita y los alcances que puede tener la misma, se procedió a verificar los puntos establecidos en la orden de visita, para lo cual se procedió a ubicar el predio [REDACTED] en referencia, mismo que nos fue señalado por la visitada, se pudo constatar que este predio se encuentra incorporado a los aprovechamientos forestales de arbolado vivo o persistente, ya que se observa un área de corta intervenida con el tratamiento de corta de regeneración.

a) Ubicar áreas afectadas por derribo de arbolado dentro del predio [REDACTED]

El lugar donde se realizó el derribo de arbolado y aprovechamiento forestal fue señalado por la dueña del predio rustico denominado Primera Fracción Del Predio Rustico [REDACTED]

[REDACTED], tomadas con equipo de recepción satelital denominado GPS, marca Garmin, modelo GPSMAP78s, utilizando el Datum WGS 84, con margen de error de 3 metros, equipo propiedad de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Hidalgo, lugar donde se constató que se está realizando un aprovechamiento forestal de tipo persistente, ya que se observa un área intervenida con el tratamiento de corta de regeneración de árboles padres, para lo cual utilizando el GPS mencionado se

24



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

procedió a estimar la superficie intervenida dando como resultado una superficie de [REDACTED] cuadrados, donde se observó que ya se realizó el derribo de arbolado faltando algunos de encino y el control de desperdicios.

b) Tipo de ecosistema afectado y especies de arbolado.

De acuerdo al tipo de vegetación existente como lo es arbolado de encino y pino, se trata de vegetación de Bosque de clima templado (Bosque de Pino-encino).

c) Verificar que los tocones de los árboles derribados o afectados se encuentran marcados por algún prestador de servicios técnicos forestales y en caso de encontrarse marcados verificar el monograma y a quien pertenece.

De acuerdo al tiempo de la duración de la visita, no se pudo cuantificar el número de árboles que han sido derribados dentro del área de corta de regeneración ya que se trata de 3309.5 metros cuadrados, solo se verifico que los tocones tanto de pino como de encino se encontraron marcados con la marca oficial o monograma autorizado por la SEMARNAT de algún prestador de Servicios Técnicos Forestales constatando que los tocones se encuentran marcados con martillo marcador con monograma [REDACTED]

[REDACTED] mismo que mencionan los visitados es el Responsable Técnico de llevar a cabo el seguimiento al Programa de Manejo Forestal autorizado el cual estuvo presente al momento de la visita.

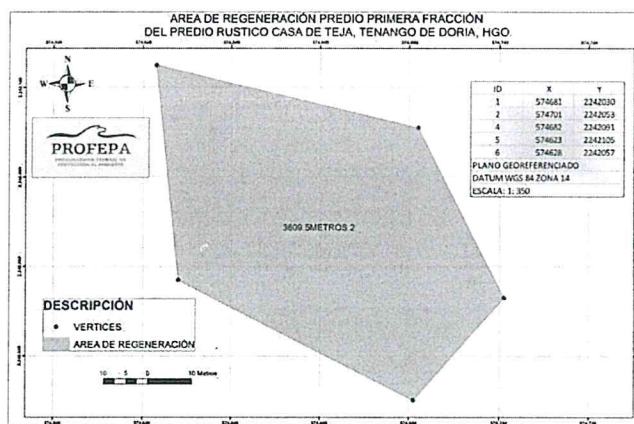
d) Determinar la superficie afectada por el derribo de arbolado.

De acuerdo a las coordenadas geográficas en los vértices del área intervenida con el tratamiento de corta de regeneración, fueron ingresadas al software Arcmap 10.2.2, para lo cual se obtiene el siguiente polígono.





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Derivado a lo anterior la superficie intervenida con el tratamiento de corta de regeneración es 3609.5 metros cuadrados.

- e) Determinar el daño ocasionado al ambiente, derivado de las actividades de derribo de arbolado.

Derivado que se trata de un predio bajo manejo silvícola autorizado por la SEMARNAT, donde el derribo y el aprovechamiento de arbolado se encuentra autorizado no existe daño al ambiente, sin embargo al realizar la inspección se constató que existen 2 letreros alusivos al aprovechamiento forestal tal y como lo establece la condicionante 12 de la autorización.

- f) Que el inspeccionado exhiba y entregue a los Inspectores Federales actuantes la autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales, para realizar actividades de derribo y aprovechamiento de recursos forestales maderables.

En este acto se le indica a la visitada presente la autorización para realizar el aprovechamiento de arbolado vivo, para lo cual la visitada presenta el Oficio [REDACTED], expedido por la SEMARNAT, mediante el cual autoriza para este predio, el aprovechamiento de recursos forestales maderables y la ejecución del programa de manejo forestal, para lo cual de acuerdo a esta autorización se está ejerciendo la primera intervención de tres autorizadas para el primer ciclo de corta, esta primera intervención tiene una vigencia del 10 de julio del 2018 al 09 de julio del 2019 con una superficie autorizada de 0.5 hectáreas y con un volumen de 0.54 m³ [REDACTED] anexa copia simple de la autorización.



26



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

- g) *En caso de que el inspeccionado cuente con la autorización antes referida, los inspectores federales actuantes verificaran que este cumpla y haya dado cumplimiento a las condicionantes de dichas autorizaciones otorgadas por la Secretaria de Medio Ambiente Recursos Naturales.*

De acuerdo a las condicionantes de la autorización de la cual se anexa copia a la presente acta y de acuerdo al avance que se lleva para la primera anualidad, y una vez verificadas las condicionantes se observa que se están cumpliendo, ya que para el caso del informe todavía se encuentran en tiempo y forma de presentar dicho informe, asimismo en cuanto a trabajos todavía están en tiempo y forma de realizarlos ya que se encuentra en ejercicio y su vigencia es al 31 de julio de 2019.

Así mismo en cuanto a remisiones forestales autorizadas mediante oficio [REDACTED] 21 de agosto de 2018 donde la SEMARNAT Delegación Hidalgo otorga la validación de formatos y los volúmenes de materias primas forestales, por lo que se anexa la relación de la documentación utilizada y los volúmenes aprovechados.

RELACIÓN DE REMISIONES FORESTALES DEL PREDIO RUSTICO DENOMINADO [REDACTED]

FOLIO AUTORIZADO	FOLIO PROGRESIVO	FECHA	ESPECIE	TIPO DE PRODUCTO	VOLUMEN AUTORIZADO 94.001	VOLUMEN SALDO RESTANTE
1/13	20757523	18/10/2108	PINO	MADERA ROLLO LARGAS DIMENSIONES	17.700	76.301
2/13	20757524	19/10/2018	PINO	MADERA ROLLO LARGAS DIMENSIONES	76.301	62.801
3/13	20757525	25/10/18	PINO	MADERA ROLLO LARGAS DIMENSIONES	62.801	43.001
4/13	20757526	26/10/18	PINO	MADERA ROLLO LARGAS DIMENSIONES	43.001	25.251
5/13	20757527	27/10/18	PINO	MADERA ROLLO LARGAS DIMENSIONES	25.251	17.051
6/13	20757528	16/11/18	PINO	MADERA ROLLO LARGAS DIMENSIONES	17.051	.851
1/2	20757536	17/11/18	PINO	MADERA ROLLO CORTAS DIMENSIONES	13.429	5.429



27



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

1/1	20757546	20/12/18	ENCINO	MADERA ROLLO LARGAS DIMENSIONES	10.039	0
-----	----------	----------	--------	---------------------------------------	--------	---

Observaciones a los documentos presentados

De acuerdo a lo asentado en el Acta de Inspección, el predio Primera Fracción Del Predio Rustico [REDACTED] ubicado en el municipio de [REDACTED] se encuentra incorporado a los aprovechamiento forestales de tipo persistente, sustentado en un programa de manejo forestal y autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante Oficio No. [REDACTED] mediante el cual autoriza para este predio, el aprovechamiento de recursos forestales maderables y la ejecución del programa de manejo forestal, se está ejerciendo la primera intervención de tres autorizadas para el primer ciclo de corta, esta primera intervención tiene una vigencia del 10 de julio del 2018 al 09 de julio del 2019 con una superficie autorizada de 0.5 hectáreas y con un volumen de 0.54 m³ V.T.A de *Alnus jorullensis*, 134.68 m³ V.T.A de *Pinus patula*; 40.240 m³ V.T.A de *Quercus laurina*, por tal motivo de acuerdo a la vigencia de la anualidad, está todavía se encuentra con vigencia, estando en tiempo y forma para terminar los trabajos, además que todos los tocones de los árboles que fueron derribados y aprovechados se encuentran marcados por el responsable técnico forestal del seguimiento del aprovechamiento, de manera tal el aprovechamiento forestal se está ejecutando tal y como lo establece la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

Cabe citar que de acuerdo a lo observado durante la visita, la denuncia se deriva más que nada por litigio de terrenos que en este caso se trata de herencia entre hermanos

De acuerdo a lo descrito en el acta de inspección No. HI023RN/2019 y al verificar que se han realizado todos los trabajos señalados en la notificación, no existen irregularidades a los preceptos establecidos en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, su Reglamento o las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, por lo que es procedente dar por concluido el expediente en que se actúa.

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el Acta de Inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de valido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como tampoco a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, se ordena al archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección **HI023RN/2019** de fecha **14 de febrero del 2019**. Por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.



**SEMARNAT**
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**PROFEPA**
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Hidalgo, procede a resolver en definitiva y:

Resuelve.

Primero.- Que del acta de inspección **HI023RN/2019** de fecha 14 de febrero de **2019**, no se desprende violación a disposición legal alguna, a [REDACTED] en su carácter de propietaria del predio de referencia, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la vista de inspección antes citada.

Segundo.- Se le hace de su conocimiento a la propietaria del predio que se trata, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, podrá realizar nueva visita de inspección al predio de referencia, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

Tercero.- En cumplimiento del decimoséptimo de los lineamientos de protección de datos personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Hidalgo, es responsable del sistema de datos personales, y la dirección donde la interesada podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en edificio Plaza Diamante Av. Benito Juárez Número 1105, Piso 1, 2, Código Postal 42064, Pachuca, Hidalgo.

Cuarto.- De conformidad con los artículos 160, 167 bis fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter Federal, artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese por listas.

Así lo resuelve y firma el Licenciado en Contaduría Sergio Islas López, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo.-Cúmplase.

*STGL*LEL*

**2019**
EMILIANO ZAPATA